

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

**VISTO**, el Informe N° 000064-2020-DPHI-JRJ/MC, de fecha 16 de octubre de 2020 y el Informe N° 000077-2020-DPHI-JRJ/MC, de fecha 27 de octubre de 2020 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con expediente N° 2020-0012942, de fecha 06 de febrero de 2020, el señor Iván Chumo García, en representación de OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C., solicita autorización la construcción de 2.50 m. de canalización subterránea y la construcción de una (01) cámara, en vía pública, para proveer de servicio de telecomunicaciones, en vía pública, ubicado en el Jr. Lampa cuadra 3, del distrito, provincia y departamento de Lima. Posteriormente, con Expedientes N° 2020-0044333 y N° 2020-0063407 presenta documentación adicional, en atención al Con oficio N° 001115- 2020-DPHI, de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, de fecha 31 de julio de 2020;

Que, el área ubicada en el Jr. Lampa cuadra 3, del distrito, provincia y departamento de Lima, es integrante de la Zona Monumental de Lima, declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación, de fecha 28-12-1972;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe N° 000064-2020-DPHI-JRJ/MC, de fecha 16 de octubre de 2020, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa sobre la evaluación de la solicitud del administrado, y documentación presentada, a fin de acreditar que se ha cumplido con la presentación de la información señalada en el Reglamento de la Ley N° 28296, para su tramitación. El citado informe indica que la propuesta comprende la construcción de 2.50 m. de canalización subterránea y la construcción de una (01) cámara, en vía pública, para proveer de servicio de telecomunicaciones, efectuadas por la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C., con las siguientes características:

- Construcción de 2.50 m. de canalización subterránea, de 1 ducto de 3", implicando las siguientes acciones:
  - Señalización de la zona de trabajo. - Trazado y replanteo.
  - Corte y rotura de pavimentos. - Excavación de zanja de 0.45 m. de ancho, 1.20 m. de profundidad.
  - Instalación de ductos.
  - Relleno y compactación.
  - Reposición de pista y vereda. 0.50 m. (que equivale a 0.23 m2. de pista) 2.00 m. (que equivale a 0.90 m2. de adoquín)



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

- Limpieza y recojo de desmonte.
- Construcción de una (01) cámara, de 1.20 de largo, 0.60 m. de ancho y 1.00 m. de alto, con marco y tapa de hierro fundido, implicando las siguientes acciones:
  - Señalización de la zona de trabajo.
  - Trazo y replanteo. - Corte y rotura de pavimentos.
  - Excavación para cámara. - Enmallado de acero.
  - Encofrado de cámara.
  - Vaciado de concreto de techo y paredes de cámara. - Reposición de vereda.
  - Limpieza y recojo de desmonte

Que, asimismo, señala que al haber subsanado lo indicado en el Oficio N° 001115- 2020-DPHI, de fecha 31-07-2020, se considera de ejecución viable la propuesta presentada que comprende la ejecución de construcción de canalización subterránea en una longitud de 2.50 m. de largo x 0.45 m. de ancho y 1.20 m. de profundidad, así como la construcción de una (01) cámara subterránea de 1.20 de largo, 0.60 m. de ancho y 1.00 m. de alto, con marco y tapa de hierro fundido, para telecomunicaciones; por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento ni la imagen del entorno urbano, ni adosar elementos extraños; concluyendo la evaluación realizada que corresponde al Ministerio de Cultura como ente rector, la autorización de la ejecución de las obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, precisado en el 28-A-1 de su Reglamento, aprobado por D.S. 011-2016-ED y modificado por el D.S. 007-2020-MC; siendo necesario ejercer la supervisión de la ejecución de los proyectos que apruebe, conforme la descripción presentada, en aplicación del artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296;

Que, adicionalmente, mediante Informe N° 000077-2020-DPHI-JRJ/MC, de fecha 27 de octubre de 2020, precisa que no se realizó la inspección ocular, debido a que el administrado adjunto con sus expedientes las fotografías necesarias, para verificar el área de intervención y así mismo debido al contexto de emergencia, que dificulta el desplazamiento debido al alto riesgo de contagio del COVID-19; con la información disponible se consideró suficiente para la emisión del informe técnico;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a la evaluación técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble respecto a la solicitud presentada mediante el expediente N° 2020-0012942, y a la norma antes citada, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar la ejecución de proyecto de construcción de canalización y cámara subterránea, en vía pública, ubicado en el Jr. Lampa cuadra 3, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 000030-2020-DGPC-JFC, de fecha 29 de octubre del 2020, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto de construcción de canalización subterránea en una longitud de 2.50 m. de largo x 0.45 m. de ancho y 1.20 m. de profundidad, así como la construcción de una (01) cámara subterránea de 1.20 de largo, 0.60 m. de ancho y 1.00 m. de alto, con marco y tapa de hierro fundido, para telecomunicaciones, en vía pública, ubicado en el Jr. Lampa cuadra 3, del distrito, provincia y departamento de Lima; presentado con expediente N° 2020-0012942, por el señor Iván Chumo García, en representación de OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

**Artículo 2.-** Disponer que, el representante de OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C, presente ante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, el cronograma de la ejecución de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Lo relacionado al desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que sea efectuado en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, deber ser coordinado por el representante de la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C con la Dirección de Certificaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura.

**Artículo 3.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para conocimiento y fines pertinentes; y a la Dirección de Certificaciones y a la Dirección de Control y Supervisión, para conocimiento.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución al señor Iván Chumo García, en representación de OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C, para los fines correspondientes, adjuntándose las siguientes láminas visadas: - Plano de ubicación - 01 - Plano de obra - 02-01 - Plano de corte - 03 - Plano de detalle de la cámara - 04 - Plano con fotomontaje - 05 - Plano con fotomontaje - 05.01, así como a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para conocimiento.

**Regístrese y comuníquese.**